



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 814 - 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto No. 1075 del 2015 adicionado por el Decreto 490 del 2016 y modificado por el Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017 y en concordancia con la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

Que a través de la Circular No. 20171000000027 de fecha 09 de febrero de 2017 y Criterio Unificado 13122018 del 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estipularon las instrucciones para la Provisión de Empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo en vacantes en forma definitiva y/o temporal, en desarrollo de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004.

Que, dentro del marco legal que conforman las señaladas normas y con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento, y teniendo en cuenta concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 20212311293891 de fecha 28 de septiembre de 2021, se debe velar por la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargo

Que, quienes deseen postularse para ser encargados como directivos docentes deben cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 2105 de 2017, según el cual el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo, en consecuencia, para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 2.4.6.3.13. ENCARGO. <Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.

b) Encargo de director rural: docente.

c) Encargo de coordinador: docente.

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 814 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

PARÁGRAFO 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.”.(Subrayado fuera del texto)

Por eso, la Secretaria de Educación de Bolívar en ejercicio de sus funciones expidió la Resolución No. 1408 del 29 de abril de 2025 “Por medio de la cual se fijan las bases para la postulación por encargo para los empleos de Directivos Docentes Rectores vacantes definitivas pertenecientes a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar”.

Una vez agotadas todas las etapas de la citada convocatoria, el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar deja constancia que, si bien se presentaron postulaciones para la vacante, las personas inscritas no reunieron los requisitos establecidos en la Resolución No. 1408 del 29 de abril de 2025, por lo cual no fue posible efectuar el encargo en el empleo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	POBLACION	ENCARGO
ARJONA	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN	ETNO	RECTOR

Que, por tratarse de una vacancia definitiva en la que no se admitieron educadores en la convocatoria surtida anteriormente, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 2105 de 2017 es procedente encargar directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

“Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).”

Que la Ley 115 de 1994 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, establece que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 814 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”.

En virtud de lo anterior, el CONSEJO COMUNITARIO AFRO CENTRAL COLOMBIA DE SINCERIN inscritos ante la Dirección De Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Ministerio Del Interior a través de su representante legal ROSIRIS MONTES CANDURY, manifiestan que han realizado procesos, para la selección del Rector etnoeducador acordes con la normatividad vigente. De cuya revisión postulan a ENRIQUE ALBERTO PEDRAZA PADILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 73.557.447.

El Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Bolívar da constancia que revisada la hoja de vida del siguiente educador cumple con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y el Manual de Funciones para ser encargado directamente como Directivo Docente – Rector.

CARGO ENCARGO	MUNICIPIO	IE	DOCENTE	CC
RECTOR	ARJONA	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN	ENRIQUE ALBERTO PEDRAZA PADILLA	73.557.447

Que como consecuencia del encargo como Rector que se hará, es necesario declarar la vacante temporal una vez se efectúe la posesión, por el mismo término que dure la situación administrativa de sus titulares en el cargo.

DOCENTE A ENCARGAR	CC	AREA	IE	MUNICIPIO
ENRIQUE ALBERTO PEDRAZA PADILLA	73.557.447	MATEMATICA	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN	ARJONA

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Encargar en vacancia definitiva en el cargo de Directivo Docente Rector al siguiente docente:

CARGO ENCARGO	MUNICIPIO	IE	DOCENTE	CC
RECTOR	ARJONA	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN	ENRIQUE ALBERTO PEDRAZA PADILLA	73.557.447

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declarar en vacancia temporal en el empleo una vez se efectúe la posesión, esto en razón de que su titular, ha sido encargado en el empleo señalado en el artículo primero de este decreto.

DOCENTE A ENCARGAR	CC	AREA	IE	MUNICIPIO
ENRIQUE ALBERTO PEDRAZA PADILLA	73.557.447	MATEMATICA	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN	ARJONA

ARTICULO TERCERO. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se encargan mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto.

PARÁGRAFO 1: El presente encargo tendrá efectos fiscales, a partir de la fecha de la posesión en el encargo en el empleo de correspondiente, la cual será podrá realizarse a partir del regreso de vacaciones, es decir desde el 14 de julio de 2025.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 814 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA COMO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a los educadores señalados. Envíese copia del presente decreto a la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, Grupo de Nomina y Novedades de personal, a la sección de Archivo y Hoja de vida del funcionario.

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	EMAIL
73.557.447	ENRIQUE ALBERTO PEDRAZA PADILLA	Kikepepa6@gmail.com

ARTICULO SEXTO: QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 09 de julio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)